



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 0169-2021/MPGSC

Omate, 02 de junio de 2021

VISTO: El Informe N° 014-2021-RR.CC/MPGSCO, emitido por la Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 38°, 39°, 42° y 43° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico Municipal, está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros y con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el Despacho de Alcaldía ejerce funciones de Gobierno a través de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, donde regula asuntos administrativos a su cargo emitiendo actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es política de Estado la protección de la Familia, así como la promoción del matrimonio como institución fundamental de la sociedad, la Constitución Política del Perú señala en el artículo 4° que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad y en concordancia con el numeral 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribución del Alcalde Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, en tal sentido el artículo 248° del Código Civil señala que, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial del domicilio de cualquiera de ellos. Además, deberán acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento de cada uno, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Adicionalmente, cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes y que cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Que, el artículo 250° del Código Civil, establece que el alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. Asimismo, el aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. Que, en esa línea, el artículo 258° del citado Código, dispone que transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes.

Que, a través del Informe N° 014-2021-RR.CC/MPGSC de la Jefe del Registro del Estado Civil, informa que el expediente de matrimonio de los contrayentes don Robert Ronald Salas Baldarrago y doña Mariela Glenda Tintaya Alvarado, cumple con todos los requisitos de Ley, asimismo indica que el matrimonio se realizará el día viernes 18 de junio del presente a las 13:00 horas en las instalaciones de la entidad.

Que, habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos y transcurrido el plazo estipulado por Ley, corresponde declarar la capacidad de los contrayentes a efecto, puedan contraer matrimonio el 18 de junio del año en curso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de Sub Gerencia de Registro Civil;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

352

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la capacidad para contraer matrimonio civil de don ROBERT RONALD SALAS BALDARRAGO y doña MARIELA GLENDA TINTAYA ALVARADO, el 18 de junio del 2021, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Sra. Tomasa Bedregal Cuarite
Alcaldesa (e)

